

TRIBUNAL ELECTORAL
23/10/2025
REGION DE VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias.

TERCER OTROSÍ: Medios de prueba.

CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

I. T. E. R.

Gianina Daniela Estay Vera, socia de la Junta de Vecinos Luz y Esperanza , candidata electa al directorio de la institución, domiciliado para estos efectos en Cancha Rayada N° 480, comuna de Limache provincia de Marga Marga, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 04 de octubre del año en curso en la Junta de Vecinos Luz y Esperanza, domiciliada en pasaje Tres Acequias N° 494, y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2025 -2028.

HECHOS.-

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1.- Elección de la comisión electoral se realiza incumpliendo formalidades estatutarias y legales

Con fecha 21 de junio de 2025, se realiza una reunión a la cual asisten 13 personas, ocasión en la que se elige una comisión que sería cuestionada por falta de quorum, en dicha sesión, se tratan diversos temas y se elige la comisión electoral, posteriormente, borran la fecha 21 y la cambian por 15.

Luego, se convoca a una nueva asamblea de fecha 26 de julio de 2025, la citación no hace mención a que se trata de una sesión extraordinaria con el propósito de elegir la comisión electoral, la publicación de dicha citación no cumplió con el plazo de 5 días establecido en los estatutos para este efecto, tampoco con las formalidades de publicación de carteles (sólo se publicaron 2 carteles) ni de designación de los lugares donde se instalarían, cuestión que debió acontecer en la primera reunión del año conforme al artículo 22 de los estatutos de la organización, la presidenta la declara como fracasada y cita a una nueva reunión, la cual tampoco cumple con las formalidades de citación.

Esta nueva reunión se realiza el 2 de agosto, en dicha asamblea participan representantes de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Limache, quienes explican cómo se debería llevar a efecto el proceso, si bien asisten 25 vecinos, nuevamente no se cumple con el quorum establecido, ante esta situación, se pide autorización a los participantes de la Unco para sacar las firmas restantes (15) a socios que no participaron de la sesión extraordinaria y que no habían asistido, esto con el propósito de no tener que convocar a una nueva sesión, tarea que luego realizaría la ex presidente Sra. María Eugenia Peralta, de lo anterior, no queda registro en el acta, de las 15 firmas que sacaron posterior a la reunión, 7 no tienen firmado el libro de registro de socios.

De la reunión del día 02 de agosto figuran 2 actas distintas, una en la que participan los miembros de la unco y se toman distintos acuerdos y otra en la que se elige la comisión electoral, en uno u otro el caso, ambas sesiones se habrían realizado en el mismo horario y con distintos fines, sin mediar citación a sesión extraordinaria debidamente informada.

La citación a la reunión rezaba:

Junta de Vecinos
Luz y Esperanza

Cita a reunión para el día
Sábado 2 de agosto del
2025 a las 17:00 horas, en su sede social, se ruega
Puntualidad

La Directiva

Además, las firmas obtenidas para una sesión son usadas para validar el acta de elección de comisión electoral, las acciones realizadas se contraponen a la transparencia con que debería llevarse adelante el proceso eleccionario y la intervención de personas ajenas a la institución de alguna manera, atentan contra la autonomía e independencia de la organización.

Ahora bien, dejo de manifiesto que la asesoría de la Unco o acompañamiento, puede ser tema a tratar en una asamblea ordinaria o extraordinaria si se diese el caso, pero no en esta asamblea, cuyo objetivo es elegir la comisión electoral, donde ni los estatutos ni la ley contemplan otros actores.

Entre las socias antiguas a las que se les requiere la firma con posterioridad, se encuentra la Sra. Sandra Pérez Villareal, quien el día de la elección no pudo votar porque su registro se encontraba sin firma.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

a) Cuestiones que no quedan registradas en el acta:

Artículo 25°, Estatutos:

De las liberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales. Se dejará constancia en un libro de actas que se ha llevado por el secretario de la junta de vecinos.

Cada acta de contener a lo menos día hora y lugar de la asamblea nombre, la persiguió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes, número asistentes, materias tratadas, un extracto de deliberaciones y acuerdos adoptados.

De las adulteraciones al acta y registro de asistentes

Artículo 13°, letra f), Estatutos:

Comprometer los intereses y prestigio de la Junta de Vecinos, afirmando falsedad respecto de las actividades o la conducción de ella por parte del directorio.

b) Citación a asamblea extraordinaria no cumple con formalidades estatutarias y legales.

Artículo 20°, Estatutos:

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan, las necesidades de la junta de vecinos, los estatutos o la ley 19418 y sus modificaciones posteriores, y en ellas, sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas efectuarán por el presidente, a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

Artículo 21°, Estatutos:

Deberán tratarse en la asamblea extraordinaria, las siguientes materias:

Letra f) la convocatoria elecciones y nominación de la Comisión electoral.

Artículo 22°, Estatutos:

Toda convocatoria asamblea general se hará mediante la aplicación de tres carteles, a lo menos en lugares visibles de la unidad vecinal respectiva. También podrá enviarse carta o circular a los afiliados que tengan registros registrados sus domicilios en la junta de vecinos o publicar avisos en un diario o en una radio.

En la primera asamblea general del año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos de estos carteles deberá fijarse en la sede social de la junta de vecinos, si lo hubiere.

Los carteles, a los que se refiere el inciso anterior, deberán permanecer durante los siete días anteriores a la asamblea y deberán contener a lo menos el día hora y lugar de la celebración.

Artículo 17°, Ley 19418

Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

c) No se cumple con el quorum

Artículo 23°, Estatutos:

Las asambleas generales se celebrarán con una cuarta parte del mínimo de los constituyentes establecido en el artículo 40 de la ley 19418 y sus modificaciones posteriores.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19418 y sus modificaciones posteriores, o los estatutos exigen una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados presentes y ausentes.

Artículo 7°, Ley 19418.

En todo caso, para que las juntas de vecinos sesionen válidamente y tomen acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 40.

Artículo 40, Ley 19418

Para constituir una junta de vecinos se requerirá en cada unidad vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella:

c) Ciento cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, y

2.- El proceso de actualización de registro de socios y elaboración del padrón electoral no fue realizado por la comisión electoral.

La ex presidenta había comenzado un nuevo registro de actualización de socios, el cual, no fue informado en ninguna asamblea previa, por lo que, no contaba con la anuencia de la asamblea, proceso que comenzó con fecha 22 de julio de 2025 como consta en cartel publicado en la sede social, este registro solo fue entregado a la comisión después de que ella terminó de recolectar firmas, esto aconteció el día 17 de agosto, mantener el registro de socios actualizado no es una función que haya sido otorgada al presidente de la organización, si no, al secretario de la misma.

Posterior a esta entrega la directora saliente no dejó seguir actualizando el registro ni inscribir socios nuevos, aun cuando, la comisión tenía plazo hasta 30 días antes de la elección para tener el padrón electoral en regla, impidiendo que la comisión electoral cumpliera con sus funciones adecuadamente.

Se observó que el libro presenta adulteraciones, como es el caso de una modificación con corrector donde se borra a una socia antigua y cuyos datos son reemplazados, por los de la nuera de la ex presidenta, y los de los socios bajo números de registros 59, 60, 61 por ejemplo.

En el proceso de actualización del registro de socios la ex presidenta, de manera arbitraria, eliminó socios antiguos, miembros fundadores y socios activos del registro de socios de la organización, afectando el padrón electoral, la exclusión de un socio o la pérdida de su

calidad de tal, están debidamente establecidas en la Ley y los Estatutos, lo anterior impidió que pudieran ejercer su derecho a voto.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

Artículo 11°, Estatutos

Los afiliados de la junta de vecinos tendrán los siguientes derechos:

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la junta de vecinos.

Artículo 12°, Ley 19418

Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización

Artículo 15°, Ley 19418

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Artículo 41°, Estatutos:

Serán atribuciones y deberes del secretario.

d) Llevar actualizado los libros de acta del directorio y de la asamblea general, junto con el registro de afiliados y otorgar copia de Tales, documentos autorizados con su firma.

Artículo 56°, Estatutos:

La asamblea general elegirá anualmente la Comisión electoral, que tendrá su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Corresponderá a esta comisión, velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para ese efecto.

Artículo 10°, Ley 19418

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas

que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.

Artículo 14°, Estatutos:

La calidad del afiliado terminará.

- a) por pérdida de alguna de las condiciones legales o estatutarias, habilitante para ser miembro de la junta de vecinos
- b) por renuncia escrita, presentar al directorio
- c) por fallecimiento del socio, y
- d) por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los 2/3 de los afiliados asistentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19418 y sus modificaciones posteriores, de los estatutos o de las obligaciones como afiliado de la junta de vecinos. Quien fue excluido de la junta de vecinos por las causales establecidas en esta letra, sólo podrán ser readmitidos después de un año. Seguido el acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos, si es que, a la fecha de la asamblea extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado dichos descargos estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 14°, Ley 19418

La calidad de afiliado a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ellas;
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

3.- Voto asistido fuera del recinto de votación

Al respecto, dos integrantes de la comisión electoral se desplazaron fuera del lugar de votación con la urna, concurriendo a realizar voto asistido hasta el domicilio de ciertos votantes, en esa misma línea, la candidata Sra. Filomena Rojas ingreso al domicilio de una socia para asistirle en la emisión de su voto sin la presencia de miembros de la comisión ni testigos, si bien, existe un acta que la asamblea habría autorizado dicha gestión, esa acta tiene la misma fecha de la elección de la comisión electoral (02 de agosto), por lo cual, no

podría haber sido citada con la anterioridad requerida, lo que afectó el normal desarrollo del proceso electoral, incumpliendo la función para la cual fueron mandatados, contraviniendo además, lo informado a secretaria municipal (art. 21° bis, ley 19418), donde se establece que la votación será en la dirección Tres acequias 494, sede de la junta de vecinos.

Respecto de lo contemplado en el artículo 21 bis, no es posible verificar si la comunicación se realizó en tiempo y forma, dado que, el documento publicado en la web municipal no cuenta con fecha de entrega y tampoco cuenta con timbre de fecha de recepción de secretaria municipal, tampoco es posible verificar a través de la página municipal la fecha de publicación.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

Artículo 20°, Estatutos:

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan, las necesidades de la junta de vecinos, los estatutos o la ley 19418 y sus modificaciones posteriores, y en ellas, sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas efectuarán por el presidente, a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

Artículo 21 bis.

La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.

Artículo 56°, Estatutos:

Corresponderá a esta comisión, velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para ese efecto.

Artículo 10°, Ley 19418

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electoral.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, dada la falta de información, incumplimiento de normas estatutarias y legales, impedimento de ejercer el derecho a voto de miembros de la institución al ser eliminados del registro de socios y las faltas al principio de transparencia con que deben llevarse adelante los procesos eleccionarios.

POR TANTO,

RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 04 de octubre de 2025, por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal Luz y Esperanza de la comuna de Limache, por el período 2025-2028, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Estatutos de la Organización
- 2.- Anexos evidencia junta de vecinos Luz y Esperanza

SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al Presidente de la Junta de Vecinos Luz y Esperanza, señora Filomena Rojas Ulloa, con domicilio en Lord Cochrane 687, Limache para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

- 1.- Reglamento de elección
- 2.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral.
- 3.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
- 4.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- 5.- Copia del Acta de Escrutinio.
- 6.- Las cédulas o votos.
- 7.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.
- 8.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.
- 9.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.
- 10.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.
- 11.- Libro de actas de la institución.

TERCER OTROSI: Ruego a SS.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

CUARTO OTROSI: Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en Cancha Rayada N° 480, comuna de Limache y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es 948444336 y mi correo electrónico es bajugagianinaestay@gmail.com



FIRMA